



**VISTOS:** la solicitud presentada por la Compañía Zafranal S.A.C. representada por el señor Walter Renán Fuentes Dongo para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas con fines científicos; el Informe N° 000560-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 002050-2024-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000717-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000091-2024-DGM-VMPCIC/MC, se autoriza la ejecución del *“Proyecto de investigación y análisis de muestras arqueológicas del Proyecto de Rescate Arqueológico Zafranal”, ubicado en el Tambo Cultural de Yarabamba, distrito de Yarabamba, departamento de Arequipa;*

Que, mediante el documento de visto, se solicita la exportación de once muestras arqueológicas con fines de investigación científica del proyecto indicado para que sean sometidas a análisis de datación radiocarbono 14 y de isótopos estables en los laboratorios de Beta Analytic e Isobar Science ambos localizados en los Estados Unidos de América;

Que, adicionalmente a través de la solicitud de vistos, se señala que las muestras arqueológicas serán trasladadas a los Estados Unidos de América mediante el servicio de la courier internacional DHL;

Que, mediante Memorado N° 002050-2024-DGPA-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite los Informes N° 000900-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000133-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC-ERC/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través de los cuales emite opinión favorable para el otorgamiento de la autorización de exportación de las muestras arqueológicas;

Que, a través del Informe N° 000560-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos acompaña el Informe N° 000138-2024-DRBM-DGM-VMPCIC-



MGL/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que señala que las muestras materia de la solicitud no corresponden a bienes museables;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas corresponde autorizar la solicitud de exportación de muestras arqueológicas;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la exportación de once muestras arqueológicas para realizar análisis científico de carácter destructivo, según se describe en el anexo que forma parte de esta resolución.

**Artículo 2.-** Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las muestras arqueológicas cuya exportación se autoriza.

**Artículo 3.-** Autorizar el traslado de las once muestras arqueológicas a los Estados Unidos mediante el servicio courier internacional DHL.

**Artículo 4.-** Disponer que una vez finalizado el análisis y en el plazo máximo de un año, la Compañía Minera Zafranal S.A.C., representada por su poderado el señor Walter Renán Fuentes Dongo, presente un informe detallado de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual debe gestionar su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución al señor Walter Renán Fuentes Dongo, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA**  
VICEMINISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES